



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel: 6013532666 EXT: 70353
Correo electrónico institucional: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Rad: 11001400305320240143300

Clase Proceso: Verbal

Demandante: Saul Morales Franco

Demandado: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá -
COEDUCADORES BOYACA y la Equidad Seguros De Vida

Audiencia que convoca: audiencia veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Hora inicio: 8:40 A.M.

Comparecientes:

Demandante: Saul Morales Franco

Apoderado demandante: Hosman Fabricio Olarte Mahecha

Demandado: Martha Florez en calidad de representante legal de Cooperativa de
Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá

Apoderado demandado: Rafael Arias López

Demandado: María Teresa Robayo en calidad de representante legal de Equidad
Seguros De Vida

Apoderada demandado: María Fernanda Jiménez

Reconocer como apoderada judicial de la parte actora, a la Abogada María Fernanda Jiménez, con las finalidades y facultades en que fue conferido el poder original, con base en lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Las partes quedan NOTIFICADAS EN ESTRADOS, conforme lo establece el artículo 294 del Código General del Proceso.

Etapas agotadas

Conciliación: Las partes llegan al siguiente acuerdo.

Se precisa que el presente versa respecto las obligaciones No. 20225783 y 20006268 respecto de las cuales cursa un proceso ejecutivo en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tunja, en que la sentencia se encuentra en trámite de resolver el recurso de apelación en el Juzgado Tercero Civil Circuito, promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - COEDUCADORES BOYACA contra el señor Saul Morales Franco. Igualmente, el presente acuerdo incluye los perjuicios materiales y morales reclamados por el señor Saul Morales Franco contra Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - COEDUCADORES BOYACA y la Equidad Seguros De Vida en el presente proceso y en el Juzgado 10 Civil del Circuito Rad. 11001310301020240039300.

Equidad Seguros De Vida se compromete a efectuar el pago de las siguientes sumas de dinero:

-A la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - COEDUCADORES BOYACA por la obligación No. 20225783 la suma de \$16.356.957.00 y por la obligación No. 20006268 \$87.497.208.00, valores con los que quedarían extinguidas las obligaciones que son objeto del proceso ejecutivo que en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tunja Rad. 2023-306. Con este pago la Cooperativa considera satisfecha la obligación y en consecuencia se obliga a solicitar la terminación por pago total de la misma, levantamiento de medidas cautelares, y la devolución a la parte demandada de los depósitos judiciales que se hayan constituido con los embargos a él efectuados, conforme el mismo lo autorice.

-Al demandante Saul Morales Franco la suma de \$20.000.000.00 por concepto de indemnización integral de perjuicios que se están reclamando dentro del proceso que cursa en este despacho e igualmente en el proceso que cursa en el Juzgado 10 Civil del Circuito Rad. 11001310301020240039300. Igualmente se ordena la devolución de los dineros cancelados por el mismo a la Cooperativa con posterioridad a la ocurrencia del siniestro que dio lugar a la reclamación que cursa en este despacho y en el Juzgado 10 Civil del Circuito, por la suma de \$11.555.413.00 que corresponde a pagos efectuados dentro del crédito No. 20006268 y la suma de \$9.967.646.00 correspondientes a pagos efectuados en el crédito No. 20225783, con la precisión de que la Cooperativa se obliga a expedir las respectivas certificaciones de dichos pagos.

Los pagos se efectuarán en el término de máximo 20 días hábiles siguientes contados a la fecha en que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - COEDUCADORES BOYACA y el Saul Morales Franco cumplan con los siguientes requisitos:

-Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - COEDUCADORES BOYACA

1. Radicación de la terminación por pago total o desistimiento de las pretensiones de los procesos ejecutivos que cursan en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tunja del cual se está resolviendo la apelación en el Juzgado Tercero Civil Circuito.
2. Diligenciar en su integridad los formularios que se obliga en la fecha a remitir la Equidad Seguros De Vida.
3. Certificado de existencia y representación legal, copia de la cedula de ciudadanía de quien hoy suscribe el presente como representante legal.
4. Certificación de la cuenta bancaria en la cual se efectuará la transferencia.
5. Certificación dineros cancelados con posterioridad al siniestro.

- Saul Morales Franco

1. Diligenciar en su integridad los formularios que se obliga en la fecha a remitir la Equidad Seguros De Vida.
2. Radicar el acta de conciliación en el Juzgado 10 Civil del Circuito el presente acuerdo para que se dé por terminado el proceso por conciliación. Advirtiendo que en el evento que, por cualquier circunstancia no sea aceptado el presente acuerdo por el mencionado juzgado, la parte demandante se obliga a desistir de la acción con la coadyuvancia de los demandados para que no haya condena en perjuicios.
3. Cedula de ciudadanía
4. Certificación de la cuenta bancaria en la cual se efectuará la transferencia.

Ateniendo el acuerdo celebrado por las partes, la Juez resuelve:

Primero: Aprobar el acuerdo de conciliación celebrado por el señor Saul Morales Franco C.C. 4.148.076 con Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá - COEDUCADORES BOYACA NIT. 891.801.371-8 y Equidad Seguros De Vida NIT. 830.008.686-1.

Segundo: Advertir que la presente hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

Tercero: Decretar la terminación del presente proceso por conciliación.

Cuarto: Ordenar la cancelación de medidas cautelares.

En firme la decisión disponer el archivo de las diligencias.

Las partes quedan NOTIFICADAS EN ESTRADOS, conforme lo establece el artículo 294 del Código General del Proceso.

Hora terminación: 10:45 A.M.

Firmado Por:

Nancy Ramirez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b336ff894ca35e5a2a32312e394decefd341998b6fb918f9c403e909f96c26db**

Documento generado en 25/08/2025 03:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>